



JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
Medellin, quince (15) de mayo de dos mil trece (2013)

RADICADO:	05601 33 33 020 2013 00224 00
ACCION:	NULLIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JAIME ADOLFO QUICENO FERNANDEZ
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD "DAS" EN SUPRESION
ASUNTO:	REMITE POR COMPETENCIA
Auto Interlocutorio	No. 146

ANTECEDENTES

El doctor **FERNANDO ÁLVAREZ ECHEVERRI** actuando como apoderado del señor **JAIME ADOLFO QUICENO FERNÁNDEZ**, presentó demanda, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en contra del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD "DAS" EN SUPRESION**, con el propósito de que se decrete la nulidad y restablecimiento del derecho, del acto administrativo negativo presunto configurado en la falta de respuesta a la reclamación presentada el 19 de octubre de 2012.

Refiere el demandante que laboró al servicio del Departamento Administrativo de Seguridad "DAS" en supresión en calidad de Técnico Criminalístico Grado 10 aproximadamente por un periodo de treinta (30) años y nueve (9) meses, que en razón de su cargo, percibió por concepto de prima especial de riesgo un 35% de su asignación básica mensual, la cual no fue tenida en cuenta por la entidad demandada, al momento de liquidar sus prestaciones sociales, por lo que mediante reclamación administrativa calendarada el 19 de octubre de 2012 solicitó el reconocimiento como factor salarial, para todos los efectos legales, la prima de riesgos contemplada en el Decreto 1646 de 1994.

A la fecha de interposición de la demanda la entidad demandada, no se ha pronunciado respecto de la petición, por lo que ya ha operado el silencio administrativo negativo presunto.

CONSIDERACIONES

La presente demanda fue presentada el día 7 de marzo de 2013 ante la oficina de apoyo judicial de los Juzgados Administrativos, correspondiendo su conocimiento a este Despacho por reparto.

Por auto de fecha 17 de abril de 2013 se inadmite la demanda a efectos de que corrigiera los defectos formales de que adolecía, entre ellos:

De conformidad con el numeral tercero (3º) del artículo 156 de la Ley 1437 de 2011, indicará y allegará certificación del último lugar donde prestó sus servicios el demandante.

Mediante escrito de subsanación de requisitos presentado el 25 de Abril de 2013, el apoderado del demandante, en el numeral quinto (5º), manifiesta que el último lugar donde prestó los servicios su poderdante fue en la ciudad de San Juan de Pasto en el departamento de Nariño, seccional DAS- NARIÑO.

Así mismo, aporta certificación proveniente de la entidad accionada en la que se advierte que la última unidad a la que estuvo asignado el demandante fue la seccional Nariño.

El artículo 156 numeral 3 establece que "En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios".

Descendiendo al caso concreto, observa el Despacho, que de conformidad con lo anterior y en concordancia con las normas de competencia territorial, reguladas por la Ley 1437 de 2011, será competente el juez administrativo de San Juan de Pasto por ser este el último lugar donde el demandante prestó sus servicios.

Sin más consideraciones, se declarará la falta de competencia de este Despacho, para conocer del presente asunto, y se ordenará la remisión de las diligencias al competente, esto es, los Juzgados Administrativos de San Juan de Pasto, por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial correspondiente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la falta de competencia de este Juzgado, para conocer de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho presentada por **FERNANDO ÁLVAREZ ECHEVERRI** actuando como apoderado judicial del señor **JAIME ADOLFO QUICENO FERNÁNDEZ**, por la razón indicada en la parte motiva.

SEGUNDO: Se ordena remitir las presentes diligencias al competente, esto es, a los Juzgados Administrativos de San Juan de Pasto, por conducto de la Oficina de Apoyo correspondiente, para los efectos pertinentes.

TERCERO: Súrtase la anotación correspondiente en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE


SANDRA LETICIA PÉREZ HENAO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTE (20º) ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.
Medellin, 15 de mayo de 2013 (Pasto a las 8 a.m.)
Verónica M. Rodríguez P.
VERÓNICA MARÍA RODRÍGUEZ P.
SECRETARIA